

**ORDEN DE 1 DE JULIO DE 1985 POR LA QUE SE APRUEBA EL
REGLAMENTO DE INSCRIPCION DE VARIEDADES DE CARTAMO, COLZA,
GIRASOL, SOJA Y ALGODON.**

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO QUE SE DISPONE EN EL ARTICULO 5.,
APARTADO C), 3, DEL DECRETO 3767/1972, DE 23 DE DICIEMBRE, POR
EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY 11/1971, DE
SEMILLAS Y PLANTAS Y VIVEROS, Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO
EN EL REGLAMENTO GENERAL DEL REGISTRO DE VARIEDADES
COMERCIALES, APROBADO POR ORDEN DE 30 DE NOVIEMBRE DE 1973, Y
PROPUESTA DE ESA DIRECCION GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA.
ESTE MINISTERIO HA TENIDO A BIEN DISPONER:

PRIMERO.-SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE INSCRIPCION DE
VARIEDADES DE CARTAMO, COLZA, GIRASOL, SOJA Y ALGODON, CUYO
TEXTO FIGURA COMO ANEXO A LA PRESENTE ORDEN.

SEGUNDO.-QUEDAN INCLUIDAS EN LA LISTA DE VARIEDADES
COMERCIALES COMO INSCRIPCION DEFINITIVA LAS VARIEDADES DE LAS
ESPECIES CITADAS EN EL ARTICULO PRIMERO, Y QUE ACTUALMENTE
FIGURAN EN LAS LISTAS PROVISIONALES DE VARIEDADES.

TERCERO.-LAS RESEÑAS RELATIVAS AL OBTENTOR O SU
CAUSAHABIENTE, ASI COMO EL CONSERVADOR O CONSERVADORES DE CADA
UNA DE LAS VARIEDADES DE CADA ESPECIE A QUE SE HIZO MENCION,
OBRAN EN EL REGISTRO DE VARIEDADES COMERCIALES DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO.

CUARTO.-SI EN VIRTUD DE UN DERECHO ANTERIOR SOBRE LA
DENOMINACION DE ALGUNA VARIEDAD, DE LAS QUE AHORA SE INCLUYEN
DE MANERA DEFINITIVA, LA LIBRE UTILIZACION DE LA DENOMINACION
SE VIERA AFECTADA POR EL MENCIONADO DERECHO, SE PROCEDERA DE
OFICIO AL CAMBIO DE LA MENCIONADA DENOMINACION VARIETAL.

QUINTO.-LA PRESENTE ORDEN ENTRARA EN VIGOR EN LA FECHA DE
PUBLICACION EN EL "BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO".

MADRID, 1 DE JULIO DE 1985.-ROMERO HERRERA.

ANEXO UNICO

REGLAMENTO DE INCRIPCION DE VARIEDADES DE CARTAMO, COLZA,
GIRASOL, SOJA Y ALGODÓN

EL AMBITO DE APLICACION DE ESTE REGLAMENTO COMPRENDE TODAS
LAS VARIEDADES DE LAS ESPECIES CARTAMO, COLZA, GIRASOL, SOJA Y
ALGODON.

I. SOLICITUD DE INSCRIPCION

UNO.-LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCION, CUMPLIMENTADAS EN MODELO
OFICIAL FACILITADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS Y
PLANTAS DE VIVERO, SE PRESENTARAN POR DUPLICADO EN LA SEDE DE
DICHO ORGANISMO (CALLE JOSE ABASCAL, NUMERO 56, SEGUNDA
PLANTA, MADRID-28003).

DOS.-LAS SOLICITUDES DEBERAN IR ACOMPAÑADAS DEL FORMULARIO DE
DESCRIPCION VARIETAL, IGUALMENTE POR DUPLICADO, EL CUAL SERA

FACILITADO POR EL CITADO ORGANISMO. DICHO FORMULARIO PODRA SER SOMETIDO PERIODICAMENTE A INFORMACION DE LA COMISION NACIONAL DE ESTIMACION CORRESPONDIENTE PARA SU REVISION Y PUESTA AL DIA.

TRES.-EN EL CASO DE QUE ACTUE UN REPRESENTANTE DEL OBTENTOR O SUS CAUSAHABITANTES, DEBERA ACOMPAÑARSE DOCUMENTO LEGALIZADO DE ACREDITACION, CON AUTORIZACION EXPRESA PARA PRESENTAR LA SOLICITUD. CUANDO SE TRATE DE SOLICITANTES EXTRANJEROS LA ACTUACION DE UN REPRESENTANTE CON DOMICILIO LEGAL EN ESPAÑA SERA NECESARIA, DE ACUERDO CON LO QUE SEÑALA EL APARTADO 20 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL REGISTRO DE VARIEDADES COMERCIALES, EN LO SUCESIVO REGLAMENTO GENERAL. ASIMISMO DEBERA ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD DECLARACION DEL OBTENTOR O CAUSAHABIENTE DE PODER EJERCER EN ESPAÑA LOS DERECHOS QUE PUEDEN POSEERSE SOBRE LA VARIEDAD SOLICITADA.

CUARTO.-CON UNA ANTELACION MINIMA DE QUINCE DIAS SOBRE LA FECHA LIMITE PARA LA PRESENTACION DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCION, DEBERA PRESENTARSE DOCUMENTACION CON LOS RESULTADOS CORRESPONDIENTES A LOS ENSAYOS PREVIOS REALIZADOS EN AQUELLOS CASOS EN QUE SEA DE APLICACION LA ORDEN DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1982 POR LA QUE SE MODIFICO EL REGLAMENTO GENERAL DEL REGISTRO DE VARIEDADES COMERCIALES.

CINCO.-DEBERA HACERSE CONSTAR EN LAS SOLICITUDES SI LA VARIEDAD CUYA INSCRIPCION EN EL REGISTRO SE SOLICITA PRETENDE INCLUIRSE EN LA LISTA DE VARIEDADES COMERCIALES O EN LA LISTA DE VARIEDADES COMERCIALES PARA LA EXPORTACION, LAS CUALES QUEDAN DEFINIDAS EN EL APARTADO 31 DEL REGLAMENTO GENERAL.

SEIS.-LAS FECHAS LIMITES DE PRESENTACION DE LAS SOLICITUDES PARA CADA CAMPAÑA SERAN LAS SIGUIENTES:

VARIEDADES DE CARTAMO: 1 DE ENERO.

VARIEDADES DE COLZA: 15 DE AGOSTO.

VARIEDADES DE GIRASOL: 1 DE ENERO.

VARIEDADES DE SOJA: 1 DE FEBRERO.

VARIEDADES DE ALGODON: 1 DE FEBRERO.

EN EL CASO DE QUE LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD SE LLEVE A CABO EN FECHA POSTERIOR A LA SEÑALADA, NO SE TENDRA EN CUENTA A EFECTOS DE ENSAYOS HASTA LA CAMPAÑA SIGUIENTE.

II. MATERIAL NECESARIO PARA LOS ENSAYOS

SIETE.-CON OBJETO DE LLEVAR A CABO LOS ENSAYOS Y DETERMINACIONES QUE SE PREVEN EN EL APARTADO 24 DEL REGLAMENTO GENERAL, DEBERA SUMINISTRARSE EN LA SEDE DEL INSTITUTO, SITUADA EN LA CARRETERA DE LA CORUÑA, KILOMETRO 7,500 (MADRID-35), EL SIGUIENTE MATERIAL PARA CADA VARIEDAD SOLICITADA:

PARA ENSAYOS DE IDENTIFICACION:

CARTAMO: 1 KILOGRAMO DE SEMILLA SIN TRATAR.

COLZA: 0,5 KILOGRAMOS DE SEMILLA SIN TRATAR.

GIRASOL:

A) COMPONENTES HEREDITARIOS (LINEAS PURAS E HIBRIDOS SIMPLES): 5.000 GRANOS VIABLES CADA AÑO Y UN KILOGRAMO DE SEMILLA SOLO EL SEGUNDO AÑO.

B) HIBRIDOS COMERCIALES Y VARIEDADES DE FECUNDACION LIBRE: UN KILOGRAMO DE SEMILLA CADA AÑO Y TRES KILOGRAMOS DE SEMILLA SOLO EL SEGUNDO AÑO.

SOJA: 5 KILOGRAMOS DE SEMILLA SIN TRATAR.

ALGODON: 2 KILOGRAMOS DE SEMILLA SIN TRATAR.

CUANDO SE SOLICITE LA INSCRIPCION DE UNA VARIEDAD HIBRIDA, SERA OBLIGATORIA LA ENTREGA DE MATERIAL CORRESPONDIENTE A TODOS LOS COMPONENTES HEREDITARIOS QUE INTERVENGAN, ASI COMO EL PROPIO HIBRIDO.

SE INDICARAN CADA UNO DE LOS COMPONENTES HEREDITARIOS SI SE TRATA O NO DE MATERIAL DE DOMINIO PUBLICO, ASI COMO EN CUALQUIER CASO EL ORIGEN DE LOS MISMOS.

PARA ENSAYOS DE VALOR AGRONOMICO:

CARTAMO: 12 KILOGRAMOS DE SEMILLA.

COLZA: 5 KILOGRAMOS DE SEMILLA.

GIRASOL: 5 KILOGRAMOS DE SEMILLA.

SOJA: 30 KILOGRAMOS DE SEMILLA.

ALGODON: 25 KILOGRAMOS DE SEMILLA.

LAS CANTIDADES ANTERIORMENTE REFERIDAS SE SUMINISTRARAN EN LOS CASOS EN QUE LA INSCRIPCION SE SOLICITE CON EL FIN DE INCLUIR LA VARIEDAD EN LA LISTA DE VARIACIONES COMERCIALES.

CUANDO SE SOLICITE EXCLUSIVAMENTE LA INSCRIPCION DE LA VARIEDAD EN LA LISTA DE VARIIDADES COMERCIALES PARA LA EXPORTACION, SERA NECESARIO SUMINISTRAR SOLAMENTE EL MATERIAL REQUERIDO PARA LOS ENSAYOS DE IDENTIFICACION.

OCHO.-LAS CARACTERISTICAS DE LAS SEMILLAS A QUE SE REFIERE EL NUMERO 7 SERAN, EN LO RELATIVO A GERMINACION, PUREZA Y HUMEDAD, COMO MINIMO LAS EXIGIDAS A LA SEMILLA CERTIFICADA.

POR OTRA PARTE LAS SEMILLAS CUYO DESTINO SEAN LOS ENSAYOS DE IDENTIFICACION, NO DEBERAN HABER SUFRIDO TRATAMIENTO ALGUNO.

NUEVE.-SERA NECESARIO REMITIR LAS CANTIDADES CITADAS ANTERIORMENTE TODOS LOS AÑOS MIENTRAS SE EFECTUEN LOS ENSAYOS. EN CASO DE INTERRUPCION DEL ENVIO DE MATERIAL SIN JUSTIFICACION ALGUNA POR PARTE DEL SOLICITANTE O SU REPRESENTANTE, SE ARCHIVARA EL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE INSCRIPCION CORRESPONDIENTE. POR EL REGISTRO DE VARIIDADES SE COMUNICARA OPORTUNAMENTE EL MOMENTO EN QUE SE DEN POR FINALIZADOS LOS CITADOS ENSAYOS.

DIEZ.-LAS FECHAS LIMITES DE ENTREGA DE MATERIAL PARA CADA CAMPAÑA Y ESPECIE SERAN LAS SIGUIENTES:

CARTAMO: 1 DE FEBRERO.

COLZA: 1 DE SEPTIEMBRE.

GIRASOL: 1 DE FEBRERO.

SOJA: 1 DE MARZO.

ALGODON: 1 DE MARZO.

EN CASO DE QUE LA ENTREGA DE MATERIAL SE LLEVE A CABO EN FECHA POSTERIOR A LA MENCIONADA, LA VARIEDAD QUEDARA EXCLUIDA DE LOS ENSAYOS CORRESPONDIENTES A LAS SIEMBRAS QUE SE EFECTUEN INMEDIATAMENTE DESPUES, PROCEDIENDOSE A LA INUTILIZACION DEL MISMO CUANDO NO PASASEN A RETIRARLO, PREVIA NOTIFICACION DEL REGISTRO DE VARIIDADES COMERCIALES.

III. ENSAYOS DE IDENTIFICACION

ONCE.-LOS CARACTERES A OBSERVAR EN ESTOS ENSAYOS DE IDENTIFICACION, ASI COMO PROTOCOLOS Y METODOLOGIA DE REALIZACION DE LOS MISMOS, SERAN LOS QUE DETERMINE EL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS Y PLANTAS DE VIVERO, OIDA LA COMISION NACIONAL DE ESTIMACION CORRESPONDIENTE. PARA TODAS LAS VARIIDADES HIBRIDAS CUYA INSCRIPCION SE SOLICITE SE PROCEDERA A LA SIEMBRA DE LOS COMPONENTES HEREDITARIOS PARA SU ESTUDIO E IDENTIFICACION.

DOCE.-PARA PODER ESTUDIAR ADECUADAMENTE LOS CARACTERES ALUDIDOS ANTERIORMENTE, ESTOS ENSAYOS SE REALIZARAN DURANTE UN MINIMO DE DOS CAMPAÑAS CONSECUTIVAS, SALVO QUE EN LA PRIMERA, Y A LA VISTA DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS, SE CONSIDERE PROCEDENTE NO CONTINUAR LOS MISMOS.

TRECE.-POR MIEMBROS DE LA COMISION NACIONAL DE ESTIMACION DE CARTAMO, COLZA, GIRASOL, SOJA Y ALGODON, DE ACUERDO CON EL APARTADO 26 DEL REGLAMENTO GENERAL, HA DE CONSTITUIRSE, SE VISITARAN DICHOS CAMPOS CON EL FIN DE ELABORAR LOS INFORMES CORRESPONDIENTES A LA POSIBLE INSCRIPCION DE LA VARIEDAD EN EL REGISTRO.

IV. ENSAYOS DE VALOR AGRONOMICO Y/O UTILIZACION

CATORCE.-DE ACUERDO CON EL APARTADO 24 DEL REGLAMENTO GENERAL, ESTOS ENSAYOS SE CLASIFICAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

A) PRELIMINARES:

ENSAYOS QUE SE LOCALIZARAN EN DIFERENTES ZONAS DEL PAIS Y ESTABLECIENDO LA CORRESPONDIENTE COMISION NACIONAL DE ESTIMACION SU DURACION MAXIMA, EL NUMERO MINIMO DE REPETICIONES Y LOS TESTIGOS A UTILIZAR EN CADA ZONA Y CAMPAÑA.

EN EL CASO DE QUE LOS RESULTADOS DE UN AÑO CORRESPONDIENTES A UNA VARIEDAD FUERAN CLARAMENTE NEGATIVOS PODRA PROCEDERSE AL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION CORRESPONDIENTE POR EL INSTITUTO, CON COMUNICACION DE LA DECISION AL OBTENTOR O SU REPRESENTANTE Y DANDO POSTERIORMENTE CUENTA A LA COMISION NACIONAL DE ESTIMACION.

B) PRINCIPALES:

LA INCLUSION DE UNA VARIEDAD EN LAS DIVERSAS LOCALIZACIONES DONDE LOS ENSAYOS PRINCIPALES SE IMPLANTEN, SE DETERMINARA A LA VISTA DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LOS ENSAYOS PRELIMINARES O EN LOS ENSAYOS PREVIOS MENCIONADOS EN EL APARTADO CUATRO DE ESTE REGLAMENTO, Y, ATENDIENDO EN ESTE ULTIMO CASO A LAS AREAS DE CULTIVO ACONSEJADAS POR EL SOLICITANTE, SIEMPRE QUE A JUICIO DEL INSTITUTO SE CONSIDERE QUE HAN SIDO REALIZADOS CON EL DEBIDO RIGOR.

LAS VARIEDADES DEBERAN INCLUIRSE EN LOS ENSAYOS PRINCIPALES DURANTE DOS AÑOS, COMO MINIMO, SALVO EN AQUELLOS CASOS EN QUE LA COMISION NACIONAL DE ESTIMACION CORRESPONDIENTE CONSIDERE OPORTUNO PROSEGUIR UN AÑO MAS.

C) SECUNDARIOS:

SI, COMO CONSECUENCIA DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LOS ENSAYOS PRELIMINARES Y/O PRINCIPALES, SE DEDUJERE LA CONVENIENCIA DE ESTABLECER RESTRICCIONES PARA LA UTILIZACION DE VARIEDADES EN DETERMINADAS ZONAS O CONDICIONES DE CULTIVO, SE ESTABLECERAN ENSAYOS DE ESTA CLASE ANTES DE QUE SE TOMA UNA DECISION SOBRE EL REGISTRO DE UNA DETERMINADA VARIEDAD. POR OTRA PARTE, PODRA RECURRIRSE A ESTOS ENSAYOS UNA VEZ QUE LA VARIEDAD HAYA SIDO INSCRITA, SI SE PRESENTAN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE ASI LO REQUIERAN O SI SE CONSIDERA CONVENIENTE UN MAYOR CONOCIMIENTO, CON EL FIN DE ESTABLECER RECOMENDACIONES PARA DETERMINADAS ZONAS.

QUINCE.-LOS ESTUDIOS MAS IMPORTANTES A LLEVAR A CABO EN LOS DISTINTOS ENSAYOS DE VALOR AGRONOMICO O DE UTILIZACION SE REFERIRAN FUNDAMENTALMENTE A LA PRODUCTIVIDAD, CALIDAD Y AQUELLOS CARACTERES QUE CONDICIONEN LA REGULARIDAD DE LOS RENDIMIENTOS.

A) LA CAPACIDAD DE PRODUCCION, EXPRESADA POR EL RENDIMIENTO, SE DETERMINARA EN LOS ENSAYOS DE CAMPO ANTERIORMENTE CITADOS, EN LOS QUE SE INCLUIRAN VARIEDADES TESTIGOS QUE PARA CADA ZONA SE DETERMINARAN ANUALMENTE POR LA CORRESPONDIENTE COMISION NACIONAL DE ESTIMACION.

EL RENDIMIENTO SERA, POR TANTO, COMPARADO EN CADA ENSAYO CON EL RENDIMIENTO DE LOS TESTIGOS.

B) SE CONSIDERARAN COMO CARACTERES QUE INFLUYEN EN LA REGULARIDAD DE LOS RENDIMIENTOS EL COMPORTAMIENTO ANTE CONDICIONES CLIMATICAS, ACCIDENTE, PLAGAS Y ENFERMEDADES.

C) SE CONSIDERARAN, AL MENOS, COMO CARACTERISTICAS FUNDAMENTALES PARA APRECIAR LA CALIDAD DE UNA VARIEDAD LAS SIGUIENTES PARA LAS DISTINTAS ESPECIES:

CARTAMO: CONTENIDO EN ACEITE Y CONTENIDO EN PROTEINAS CON EL GRANO SIN DESCASCARILLAR.

COLZA: CONTENIDO EN ACEITE, CONTENIDO EN PROTEINAS DE LA TORTA, CONTENIDO EN GLUCOSINOLATOS Y EN ACIDO ERUCICO.

GIRASOL: CONTENIDO EN ACEITE Y CONTENIDO EN PROTEINAS DE LA TORTA.

SOJA: CONTENIDO EN ACEITE, CONTENIDO Y CALIDAD DE LAS PROTEINAS.

ALGODON: CARACTERISTICAS DE LA FIBRA.

V. CRITERIOS DE EVALUACION

DIECISEIS.-EL CRITERIO PARA DETERMINAR EL VALOR AGRONOMICO O DE UTILIZACION DE UNA VARIEDAD ESTARA BASADO EN LOS ESTUDIOS QUE SE HAN DESCRITO EN EL NUMERO ANTERIOR ATENDIENDO A LAS PECULIARIDADES DE LA ESPECIE, DE FORMA QUE:

A) SE ESTABLECERAN DISTINTOS NIVELES DE PRODUCTIVIDAD QUE SERAN DEFINIDOS POR LA CORRESPONDIENTE COMISION NACIONAL DE ESTIMACION.

B) SE ESTABLECERAN DISTINTOS BAREMOS POR LA CORRESPONDIENTE COMISION NACIONAL DE ESTIMACION PARA EVALUAR LA CALIDAD MEDIANTE COMBINACIONES DE LAS DISTINTAS CARACTERISTICAS CONSIDERADAS COMO DETERMINANTES DE LA MISMA EN LAS DIFERENTES ESPECIES Y QUE SE DETALLAN EN EL NUMERO 15 DE ESTE REGLAMENTO. VARIEDADES DE COLZA COM MAS DE 1 POR 100 DE ACIDO ERUCICO NO PODRAN SER OBJETO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VARIEDADES COMERCIALES, ASIMISMO, EL BAJO CONTENIDO EN GLUCOSINOLATOS SERA UNA CARACTERISTICA IMPORTANTE EN LA EVALUACION DE UNA VARIEDAD.

C) LAS CARACTERISTICAS QUE INFLUYEN EN LA REGULARIDAD DE LOS RENDIMIENTOS SE AGRUPARAN DE DOS FORMAS DIFERENTES: AQUELLOS QUE LO HAGAN FAVORABLEMENTE Y LOS QUE, POR EL CONTRARIO, PUEDAN TENER CONSECUENCIAS GRAVES SOBRE LA REGULARIDAD DE DICHS MENCIONADOS RENDIMIENTOS.

DIECISIETE.-POR LA COMISION NACIONAL DE ESTIMACION CORRESPONDIENTE SE ESTABLECERA, PARA CADA ESPECIE, LA METODOLOGIA DE EVALUACION DEL VALOR AGRONOMICO O DE UTILIZACION MEDIANTE COMBINACIONES DE LOS NIVELES DE PRODUCTIVIDAD, LOS BAREMOS DE EVALUACION DE LA CALIDAD Y LAS CARACTERISTICAS QUE INFLUYEN EN LA REGULARIDAD DE LOS RENDIMIENTOS.

VI. INSCRIPCION PROVISIONAL

DIECIOCHO.-EL SOLICITANTE DE LA INSCRIPCION DE UNA VARIEDAD EN EL REGISTRO DE VARIACIONES COMERCIALES PODRA, PREVIA PETICION Y OIDA LA COMISION NACIONAL DE ESTIMACION, OBTENER,

SI PROCEDE, LA INSCRIPCION PROVISIONAL DE LA VARIEDAD, CUYO PERIODO DE VIGENCIA TENDRA UNA DURACION MAXIMA DE CUATRO AÑOS. EN CUALQUIER CASO, LA INSCRIPCION PROVISIONAL DEBERA SOLICITARSE TRAS CONOCERSE LOS RESULTADOS DE DOS AÑOS DE ENSAYOS.

DIECINUEVE.-UNA VEZ CONCEDIDA LA INSCRIPCION PROVISIONAL SE AUTORIZARA CON CARACTER PROVISIONAL LA COMERCIALIZACION DEL MATERIAL VEGETAL CORRESPONDIENTE A LA VARIEDAD, EN LAS CANTIDADES MAXIMAS QUE SE DETERMINEN Y CON LAS LIMITACIONES PREVISTAS EN EL REGLAMENTO GENERAL.

VEINTE.-EN CUALQUIER CASO LA INSCRIPCION PROVISIONAL NO SE CONCEDERA SI COMO CONSECUENCIA DE LOS ENSAYOS DE IDENTIFICACIONES SE OBSERVA QUE LA VARIEDAD NO CUMPLE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO GENERAL EN SU APARTADO SEIS, PARRAFOS A) Y C).

VII. INSCRIPCION DEFINITIVA

VEINTIUNO.-LA INSCRIPCION DEFINITIVA DE UNA VARIEDAD EN EL REGISTRO SE EFECTUARA POR ORDEN DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, A PROPUESTA DE LA DIRECCION GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA, SI COMO RESULTADOS DE LOS ESTUDIOS QUE HAN DE REALIZARSE SE COMPRUEBA QUE SE CUMPLEN TODOS LOS REQUISITOS QUE EN EL REGLAMENTO GENERAL Y ESTE REGLAMENTO SE DETALLAN, Y, POR OTRA PARTE, SI HAN SIDO SATISFECHAS LAS TASAS QUE PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VARIEDADES COMERCIALES ESTEN EN VIGOR.

VEINTIDOS.-EL HECHO DE QUE UNA VARIEDAD APAREZCA INCLUIDA EN LA LISTA DE VARIEDADES COMERCIALES CORRESPONDIENTE SIGNIFICARA A TODOS LOS EFECTOS QUE HA SIDO INSCRITA EN EL REGISTRO DE VARIEDADES COMERCIALES.

VIII. DISPOSICION TRANSITORIA

PARA AQUELLAS VARIEDADES QUE EN LA FECHA DE PUBLICACION DE ESTE REGLAMENTO SE ENCUENTREN EN PERIODO DE ENSAYO POR EL INSTITUTO AL HABERSE SOLICITADO SU INCLUSION EN LAS LISTAS DE VARIEDADES, SERA DE APLICACION LO ESTABLECIDO EN ESTE REGLAMENTO Y, EN ESPECIAL, LO REFERENTE A LOS APARTADOS 6, 7, 9 Y 10, DEBIENDOSE POR OTRA PARTE TOMAR UNA DECISION CON RELACION A SU INSCRIPCION EN UN PLAZO MAXIMO DE CUATRO AÑOS.